



RESOLUCIÓN N° 1869

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicados Nos 2005ER31126 del 01 de septiembre de 2005, 2005ER14539 del 28 de abril de 2005, 2005ER7029 del 25 de febrero de 2005, 2005ER7026 del 25 de febrero de 2005, 2005ER3498 del 01 de febrero de 2005 y 2005ER646 del 11 de enero de 2005 radicado No 2005ER3498 del 01 de febrero de 2005, la sociedad denominada **AUTOMARKET LIMITED**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgada a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SANTA BARBARA**, ubicada en la avenida 19 No 129- 43 de esta ciudad, mediante Resolución No 346 del 20 de febrero de 2000.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto de inicio No 184 del 26 de enero de 2006.

Que una vez evaluados estos radicados, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento a dicho predio y verificó que, adicionalmente a la estación de servicio, se prestaban los servicios de lavado y lubricación por parte del establecimiento de comercio denominado **CARS WASH 100**, de propiedad del señor **SANTIAGO ARANGO CORTES**; actividad que debía ser controlada en el tema específico de control de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que así las cosas, esta Entidad, no sólo verificó la actividad de hidrocarburos sino la de lavado y lubricación de vehículos y el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003 respecto al manejo de aceites usados, concluyendo en el concepto técnico 9891 del 18 de noviembre de 2005 lo siguiente:

- Es viable otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (05) años con la obligación de presentar



1869

caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir de 2007 durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida carrera 19 No 129 – 43 de esta ciudad, por la actividad específica de lavado y lubricación de vehículos y manejo de aceites usados, el cual es desarrollado por el señor **SANTIAGO ARANGO CORTES**, en su establecimiento de comercio denominado **CARS WASH 100**.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de



1869

jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos

1869

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga realizadas por la actividad específica de lavado y lubricación de vehículos y manejo de aceites usados, desarrollado por el señor **SANTIAGO ARANGO CORTES**, mediante su establecimiento de comercio denominado **CARS WASH 100**, en la avenida carrera 19 No 129- 43 de esta ciudad, localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **SANTIAGO ARANGO CORTES**, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de diciembre, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor **SANTIAGO ARANGO CORTES**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CARS WASH 100**, ubicado en la avenida carrera 19 No 129 – 43 de esta ciudad, para que, dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades y aporte los documentos pertinentes:

MANEJO DE ACEITES USADOS:

- Contar con elementos de protección personal:

- Overol o ropa de trabajo.
- Botas o zapatos antideslizantes.
- Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- Gafas de seguridad.

- **Contar con tanques superficiales o tambores que:**
 - o Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.
 - o Estén rotulando con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento en un rótulo de mínimo 20 cm X 30 cm.
 - o En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

- **Contar con cubierta sobre el área de almacenamiento que:**
 - o Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.
 - o Contar con área de acceso a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados que permita la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte.

- **Contar con extintor con las siguientes características:**
 - o Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.
 - o Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

- **Como recomendaciones presenta:**
 - o Dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, respecto a las obligaciones del acopiador primario, en cuanto a estar inscrito ante la autoridad ambiental competente y brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
 - o No mezclar residuos sólidos con lodos generados por la actividad de lavado en la caseta destinada para el almacenamiento de estos lodos y cubrir esta área para permitir el secado de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor **SANTIAGO ARANGO CORTES** en la calle 101 No 7- 20 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1869

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No 282-98/Vertimientos
C.T. 9891 DEL 18/11/05
Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz